Al contestar refiérase
al oficio Nº **10762**

14 de julio de 2020
DCA-2559

Señor
Taciano Lemos Pires
Director General
HOSPITAL DR. RAFAEL ANGEL CALDERÓN GUARDIA
CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL

Estimado señor:

Asunto: Se autoriza contratación de urgencia al Hospital Dr. Rafael Angel Calderón Guardia de la Caja Costarricense del Seguro Social para contratar en forma directa con oferente idóneo, el suministro de servicios de alimentación para los pacientes hospitalizados y ambulatorios, por un plazo de 3 meses, ante la atención de la enfermedad Covid-19 causada por el Corona Virus, por un monto máximo de ¢191.856.600,00 (ciento noventa y un millones ochocientos cincuenta y seis mil seiscientos colones exactos).

Nos referimos a su oficio No. DG-2253-07-2020 de fecha 14 de julio del presente año, recibido en esta Contraloría General el mismo día a través del cual solicita la autorización indicada en la referencia.

Sobre el particular, señala que requieren de forma urgente el otorgamiento de permiso por parte de esta Contraloría General para la contratación del suministro de servicios de alimentación a fin de no afectar a los pacientes hospitalizados y ambulatorios.

Explica que el abastecimiento de este servicio es fundamental para los pacientes y el objetivo es mantener o recuperar la salud, por lo que deben ser producidos de una forma segura, de acuerdo con los criterios de buenas prácticas de manufactura.

Indica que ante el estado de emergencia nacional provocada por la pandemia Covid-19, se encuentran realizando arduos esfuerzos administrativos y logísticos a fin de garantizar la continuidad de los servicios, razón por la cual el Servicio de Nutrición y el Área de Gestión de Bienes y Servicios, inicio un procedimiento de contratación administrativa, a fin de prever alguna situación apremiante en el suministro de alimentos de pacientes del hospital, por lo que mediante la Licitación Abreviada No. 2020LA-000035-2101, se pretende contratar los servicios de alimentación a pacientes, la cual tiene fecha de apertura programada para el día 24 de julio de 2020.

Manifiesta que el pasado domingo 12 de julio, se reportó un caso positivo en uno de los trabajadores del Servicio de Nutrición, lo que provocó que 25 trabajadores más fueran enviados a aislamiento por ser contacto de alto riesgo. Además, señala que también 43 funcionarios fueron catalogados de bajo riesgo, por lo que requieren ser valorados en forma diaria por el Servicio de Medicina Laboral, lo que significaría que eventualmente alguno de ellos se puede sumar al total de funcionarios con orden sanitaria dejando al Servicio de Nutrición sin la cantidad suficiente de funcionarios para cumplir con todos los procedimientos de atención a nuestros usuarios (atención nutricional, preparación y distribución de dietas normales y terapéuticas).

Indica que cada auxiliar de nutrición luego de ser contratado requiere de 2 meses de capacitación para tener las competencias laborales requeridas en el puesto, sin embargo por la situación de emergencia no se dispone del tiempo necesario para contar con el personal debidamente capacitado que permita realizar las sustituciones del personal que puede ser enviado a aislamiento.

Señala que el Servicio de Nutrición realiza todos sus procesos de trabajo (recibo de alimentos, almacenamiento, preparación, distribución y lavado-desinfección) en forma articulada, por lo que los procesos de trabajo no aseguran en todo momento un distanciamiento físico de 1,8 metros y aunque se cuenta con el equipo de protección personal necesario, el aumento de casos a nivel comunitario provoca el riesgo de un contagio de la comunidad al hospital, con el consecuente riesgo que si un trabajador resulta positivo por Covid-19, varios compañeros deban cumplir con orden sanitaria para cuarentena, tal como sucedió este 12 de julio pasado.

Explica que el costo de la ración en el mes de mayo pasado fue de ¢7.611,00, ración que incluye 4 tiempos de comida en que el almuerzo y la cena representan un 35% cada uno tal. Indica que el servicio requerido se detalla a continuación:

Ítem	Descripción	Unidad	Precio Unitario
1	Servicios de Alimentación a pacientes (usuarios) Dieta Blanda modificada	Unidad	¢2,347°°
2	Servicios de Alimentación a pacientes (usuarios) Dieta Blanda hiposódica	Unidad	¢2,347°°
3	Servicios de Alimentación a pacientes (usuarios) Dieta Suave	Unidad	¢2,024°°
4	Servicios de Alimentación a pacientes (usuarios) Dieta Suave hiposódica	Unidad	¢2,024°°
5	Servicios de Alimentación a pacientes (usuarios) Dieta Líquidos completos	Unidad	¢1,650°°
6	Servicios de Alimentación a pacientes (usuarios) Dieta Líquidos claros	Unidad	¢1,650°°

Manifiesta que no se tiene un histórico de consumo debido a que es la primera vez que se adquiere este tipo de servicios, sin embargo los datos proyectados se estimaron según la programación del menú establecida para un total de 28,800 comidas, equivalente a 10.080 raciones mensuales como se muestra en el cuadro siguiente:

Ítem	Descripción	Unidad	Precio Unitario	Consumo Proyectado 3 meses	Total Estimado 3 meses
1	Servicios de Alimentación a pacientes (usuarios) Dieta Blanda modificada	Unidad	¢2,347°°	40,500	¢95,053,500°°
2	Servicios de Alimentación a pacientes (usuarios) Dieta Blanda hiposódica	Unidad	¢2,347°°	22,500	¢52,807,500°°
3	Servicios de Alimentación a pacientes (usuarios) Dieta Suave	Unidad	¢2,024°°	9,000	¢18,216,000°°
4	Servicios de Alimentación a pacientes (usuarios) Dieta Suave hiposódica	Unidad	¢2,024°°	5,400	¢10,929,600°°
5	Servicios de Alimentación a pacientes (usuarios) Dieta Líquidos completos	Unidad	¢1,650°°	2,700	¢4,455,000°°
6	Servicios de Alimentación a pacientes (usuarios) Dieta Líquidos claros	Unidad	¢1,650°°	6,300	¢10,395,000°°
				TOTAL APROXIMADO:	**¢191,856,600°°**

Señala que el consumo va a depender de la demanda del tipo de dieta de los pacientes y a la prescripción médica la cual depende de la patología de los pacientes. Además, indica que no se puede determinar el número de días que se requiere contratar este servicio, ya que depende de la cantidad de funcionarios del Servicio de Nutrición que no estén habilitados para laborar de acuerdo con los criterios del Ministerio de Salud, los libres programados del personal, entre otros.

Señala que el consumo de dietas variará de acuerdo con los porcentajes de ocupación de pacientes, la variabilidad de las dietas requeridas y en este caso en particular debe considerarse además, que no se conoce con antelación la cantidad de personal del Servicio de Nutrición con el que se contaría en caso de que un número importante de funcionarios de este Servicio sean enviado a aislamiento por la Covid-19.

Argumenta que de no contar con este servicio el paciente se vería seriamente afectado ya que las dietas terapéuticas prescritas a los pacientes son parte del tratamiento médico e indispensables para garantizar el derecho a la vida y el derecho a la salud (Sala Constitucional, Voto N° 2005-05600), para lo que debe cumplirse con los requerimientos nutricionales de cada paciente, adaptados a la patología que presente.

Menciona que la solicitud de dietas se hará en forma continua o discontinua de acuerdo con la situación o necesidad que se presente y mientras se concluye la contratación 2020LA-000035-2101. Asimismo, señala que el Servicio de Nutrición cuenta con la infraestructura necesaria para el recibo y distribución de este insumo y con respecto al recurso humano se prevé el mínimo para verificar la correcta ejecución y utilización del objeto de compra y los controles correspondientes.

Por último, indica que el Hospital cuenta con los recursos económicos en la partida 2213 para el financiamiento de la compra de servicios de alimentación a pacientes objeto de la presente solicitud por un plazo de 3 meses o bien hasta que se ponga en ejecución el contrato que se derive del expediente de compra 2020LA-000035-2101.

Es importante mencionar que la utilización de mecanismos de excepción para casos de urgencia se encuentra regulada en los artículos 80 de la Ley de Contratación Administrativa y 140 de su Reglamento. Además, en razón de la declaratoria de estado de emergencia nacional y de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S de la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud, se autoriza contratar de forma directa.

Específicamente el indicado artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S, señala:

"Artículo 5.- *De conformidad con los artículos 46 y 47 de la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, la Administración Pública Centralizada, Administración Pública Descentralizada, empresas del Estado, municipalidades, así como cualquier otro ente u órgano público están autorizados para dar aportes, donaciones, transferencias al Fondo Nacional de Emergencias, así como prestar la ayuda y colaboración necesarias a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, al Ministerio de Salud y a la Caja Costarricense de Seguro Social. Asimismo, estarán autorizadas para ejecutar sus aportes de forma coordinada. Para que esta labor sea exitosa, pueden tomar las medidas necesarias para simplificar o eliminar los trámites o requisitos ordinarios, que no sean estrictamente necesarios para lograr impactar positivamente a favor de las personas damnificadas y facilitar las fases de atención de la emergencia, sin detrimento de la legalidad, tal como lo establecen los artículos 4 y 10 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, a*

fin de brindar respuestas más eficientes a las necesidades de las personas y familias afectadas por esta emergencia. En los casos que las acciones requieran de los trámites de contratación administrativa, se les instruye a utilizar los procedimientos de urgencia autorizados por la Ley de Contratación Administrativa y regulados en el artículo 140 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo número 33411 del 27 de septiembre de 2006."

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto estima este órgano contralor que con base en las normas de referencia y la situación de emergencia nacional por pandemia así declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación a la enfermedad Covid-19 causada por el Corona Virus; resulta procedente otorgar la autorización requerida para que el Hospital Dr. Rafael Angel Calderón Guardia de la Caja Costarricense del Seguro Social contrate en forma directa con oferente idóneo, el suministro de servicios de alimentación para los pacientes hospitalizados y ambulatorios, por un plazo de 3 meses, por un monto máximo de ¢191.856.600,00 (ciento noventa y un millones ochocientos cincuenta y seis mil seiscientos colones exactos).

Se aclara que los precios acá autorizados corresponden a precios topes, por lo que por transparencia la Administración deberá contar con las cotizaciones recibidas las cuales quedarán constando en el expediente administrativo correspondiente.

Es claro que de conformidad con los principios de transparencia, eficiencia y seguridad jurídica la Administración debe velar objetivamente por la selección de la mejor oferta, por lo que esa selección deberá estar sustentada en parámetros técnicos y jurídicos. Queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración la selección del contratista que finalmente resulte adjudicatario. Para ello deberán mediar los estudios técnicos y legales que amparen la selección, todo lo cual deberá quedar constando en el expediente administrativo que se levante al efecto.

De igual manera, deberá existir un análisis de razonabilidad de precios que deberá ser suscrito por funcionario competente, así como el acto de adjudicación, que corresponderá según la cuantía del negocio, a quien ostente la misma según el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y facultades de adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Se advierte que la verificación correspondiente de la contratación requerida en el presente oficio, será responsabilidad de Taciano Lemos Pires en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o quien ejerza este cargo.

Por otra parte, en aras de la transparencia en las compras públicas y de conformidad con el artículo 40 bis de la Ley de Contratación Administrativa, se insta a la Institución que incluya en su página web la actividad contractual realizada, lo anterior por cuanto es un derecho de la ciudadanía que pueda acceder a la información relacionada con el manejo de los fondos públicos y sus compras, lo cual debe ser proporcionado por la Administración contratante, mediante el uso de los canales autorizados para el tema de compras públicas.

Por último, este órgano contralor considera oportuno aclarar que es requisito que todas las solicitudes de urgencia por la pandemia citada precedente, se encuentren amparadas en el Decreto de Emergencia Nacional y el plan institucional de atención de la misma, conforme a las indicaciones de las autoridades competentes, a efecto que los objetivos de estas contrataciones cuenten con el debido control; todo en aras del mejor uso de los fondos públicos.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
ALLAN ROBERTO UGALDE
ROJAS
Fecha: 2020-07-14 15:48

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Firmado digitalmente por NATALIA
LOPEZ QUIROS
Fecha: 2020-07-14 15:46

Natalia López Quirós
Fiscalizadora Asociada

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE
CONTRATACION
ADMINISTRATIVA
SAN JOSE - COSTA RICA

NLQ/mjav
CC: Dr. Román Macaya Hanes, Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social
Ni: 19803
G: 2020002716-1
Expediente: CGR-SCD-202004792